



PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: RAMON ALFONSO TORRES SERRA

DEMANDADA: FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

LITISCONSORTES NECESARIOS: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR

RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso seguido por Ramón Alfonso Torres Serra contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en la audiencia celebrada el 18 de agosto de 2022, en la etapa de saneamiento, el juzgado resolvió ordenar la vinculación como litisconsortes necesarios a la Contraloría General de la República, Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado y el Municipio del Carmen de Bolívar, quienes debían ser notificados a través de la secretaria del despacho. Se pone de presente que el día 14 de octubre de 2022, fue presentada contestación de demandada por parte de la vinculada Contraloría General de la República, la cual se encuentra pendiente su estudio. No se evidencia que el Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado y el Municipio del Carmen de Bolívar hayan presentado contestación de demanda. Por último, se evidencia que el día 15 de junio de 2023 se presentó sustitución de poder por parte de la demandada Colpensiones. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente en la URNA y sin sanciones. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, 10 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, en la audiencia celebrada el 18 de agosto de 2022 dentro del presente proceso, el juzgado ordenó la vinculación como litisconsortes necesarios a la Contraloría General de la República, Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado y el Municipio del Carmen de Bolívar, quienes debían ser notificados a través de la secretaria del despacho, del auto admisorio de la demanda, la audiencia y su acta donde se dictó la providencia, y se les debía dar traslado por el término legal de diez (10) días.

Se observa que el despacho realizó el envío de la notificación personal ([20EnvioNotificaciónConstanciaContraloria-ESEHospitalMcpio.pdf](#)) en fecha 01 de septiembre de 2022 a través de los correos de notificación judicial de las entidades vinculadas.

Al respecto se tiene que la notificación es la mayor expresión del derecho de defensa
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



y en tal virtud se deben respetar los procedimientos previstos por el legislador los cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento conforme lo señala el artículo 13 del CGP, declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-602 de 2009.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

31 de agosto de 2022

Señor(a)

Contraloría General de la República
Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado

Municipio del Carmen de Bolívar

Dirección o correo

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

<notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co> / cgr@contraloria.gov.co

<cgr@contraloria.gov.co>

contactenos@esehospitalcorozal.com <contactenos@esehospitalcorozal.com>

/ hregcorozal@yahoo.com <hregcorozal@yahoo.com>

/ asesorjuridico@esehospitalcorozal.com <asesorjuridico@esehospitalcorozal.com>

/ contactenos@esehospitalcorozal.com <contactenos@esehospitalcorozal.com>

"notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co" <notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co>

bolivar.gov.co / contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co <contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co>

bolivar.gov.co

Ciudad

CLASE DE PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO(A):

RADICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 2º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, transcurridos dos días hábiles al envío de este correo usted queda notificado (a) personalmente del Auto Interlocutorio N°1652 proferido, dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, haciéndole saber que los términos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación.

De todo lo anterior no es posible colegir que la notificación se haya realizado, en debida forma, como quiera que al revisar la misma, da cuenta el despacho que no fue indicado la clase de proceso, las partes del proceso y su radicación. Se manifestó que se notifica personalmente del auto interlocutorio N°1652, pero no se indicó a que se refiere el mismo, así como tampoco se señaló sobre la notificación del auto admisorio de la demanda. Aunado a que no les fue indicado el término de traslado con el que contaban.

Por lo que se hace imperioso cumplir con la actuación en los términos de ley para evitar la vulneración del derecho al debido proceso (artículo 29 CP) de las entidades vinculadas Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado y el Municipio del Carmen de Bolívar, por lo que se ordenará a la secretaria del despacho que cumpla con la carga de notificación impuesta de acuerdo con los lineamientos dados en la audiencia del 18 de agosto de 2022.

No obstante, se advierte que la Contraloría General de la República presentó contestación el día 14 de octubre de 2022 ([21MemorialContestaciónDemanda.pdf](#)), por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Por último, a través de memorial del 15 de junio de 2023, fue allegado sustitución de poder, otorgado por el Dr. José David Morales Villa, identificado con la C.C. No. 73154240 y portador de la T.P. No.89.918 del C.S. de la J., a la Dra. Martha Rodríguez Díaz identificada con la C.C. No. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., por lo que, al haber sido otorgado en debida forma, se reconocerá personería a esta última



para actuar como apoderada sustituta.

En mérito de los expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la Contraloría General de la República, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la vinculada como litisconsorte necesario Contraloría General de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Carlos González López identificado con la C.C. No. 80225147 y portador de la T.P. No.214657 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado de la vinculada como litisconsorte necesario Contraloría General de la República, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Cuarto: Ordenar a la secretaria del despacho de conformidad con lo resuelto en el auto interlocutorio de fecha 18 de agosto de 2022, emitido dentro de la audiencia celebrada del Artículo 77 del CPT y de la SS, notifique personalmente el auto admisorio de la demanda y el auto N° 1652 proferido en dicha audiencia a las vinculadas Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Empresa Social del Estado y el Municipio del Carmen de Bolívar, indicando que se les da traslado por el término legal de diez (10) días, de conformidad en la normatividad aplicable y vigente en materia laboral.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, identificada con la C.C. 1143338987 y T.P No. 235476 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Sexto: Una vez vencido el término del traslado, continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

